

2026

REGLAMENTO DE AHORROS

FONDO DE EMPLEADOS FEMP

FONDO DE EMPLEADOS DE STF GROUP- FEMP

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE MINISTERIO PUBLICO (en adelante FEMP)**

La Junta Directiva del **FEMP**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que, sin perjuicio de los ahorros obligatorios, los asociados podrán hacer en FEMP otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término fijo.
4. Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados.
5. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de ahorro, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES

Artículo 1°. OBJETIVO: Fomentar la cultura de ahorro en FEMP, para captar recursos económicos de los asociados, en diferentes modalidades, en condiciones favorables y a costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la entidad.

Se entenderá incorporada a la regulación de los servicios de ahorros, todas las disposiciones de ley y otras normas emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector solidario.

Artículo 2°. NORMATIVIDAD: La operación del servicio de ahorro se regulará por las siguientes normas generales:

- Todos los depósitos de ahorros, en cualquiera de las modalidades existentes, deben ser constituidos a nombre de un asociado de FEMP.
- La apertura, cancelación, ajustes o modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas de los depósitos de ahorro, se realizará siempre que medie autorización expresa del asociado por cualquiera de los canales de comunicación aprobados por FEMP.
- El tope máximo de captaciones por asociado o grupo conectado no excederá el 10% del total de los ahorros

- Todas las operaciones de captación deben acogerse a lo dispuesto en el manual del SARLAFT de FEMP.

Artículo 3°. CANALES PARA LA SOLICITUD DE APERTURA, CANCELACIÓN Y NOVEDADES DE AHORROS: Los canales aprobados por FEMP para solicitar la apertura y/o cancelación de ahorros son los siguientes:

Presencial: En la oficina de FEMP o durante las visitas de los asesores a los puntos, diligenciando el formato establecido para lo cual se dará como válida la firma del asociado titular.

Virtual: A través de los correos electrónicos y canal de WhatsApp dispuestos por FEMP en la página web de la entidad <https://femp.co/>

CAPITULO SEGUNDO: DEPÓSITOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 4°. APORTES: Son recursos para el otorgamiento de créditos los aportes sociales de los asociados cuyos montos y periodicidad se definen en el estatuto.

Para el servicio de préstamos se incorporan en la cantidad que defina la Junta Directiva según los presupuestos, planes y programas de cada ejercicio.

Artículo 5°. CUOTA SUCESIVA OBLIGATORIA: En los términos definidos en el estatuto, todos los afiliados se comprometen de manera obligatoria a ahorrar una cuota con periodicidad mínima mensual del dos por ciento (2%) sobre el salario del asociado, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del salario del asociado.

De la cuota sucesiva mensual, diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) restante se aplicará a la cuenta individual de ahorros permanentes.

Artículo 6° AHORROS EXTRAORDINARIOS O A LA VISTA: Para todos los efectos legales, se entenderán como ahorros extraordinarios aquellos que el asociado realice en exceso de la cuota periódica obligatoria, así como los efectuados por fuera de nómina a través de los canales o medios de recaudo autorizados por el Fondo, siempre que no constituyan garantía de obligaciones crediticias ni hagan parte de la reciprocidad mínima exigida de acuerdo con el cupo de crédito otorgado.

También se considerarán ahorros extraordinarios, y bajo esta modalidad serán registrados, los recursos económicos entregados por la empresa en favor de sus trabajadores asociados al Fondo. En todo caso, dichos aportes no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del ingreso salarial del asociado.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva definirá los términos, procedimiento y condiciones para reintegrar total o parcialmente los recursos aplicados en ahorros extraordinarios, teniendo presente que éstos sirven de garantía y se hallan pignorados hasta por el valor de las obligaciones existentes.

Por regla general, estarán a la vista y podrán ser reintegrados o retirados los montos de los ahorros extraordinarios que excedan de los valores que resulten de calcular el cupo individual de crédito según los parámetros expresados en el reglamento de crédito.

Artículo 7°. AHORRO CONTRACTUAL O CON PROPÓSITO ESPECIAL:

El Ahorro Contractual es una modalidad de ahorro programado destinada a atender gastos especiales del asociado, específicamente en materia de educación y vacaciones.

Estos recursos permanecerán a la vista; sin embargo, su retiro o redención estará condicionado a la verificación del cumplimiento de un hecho futuro determinado, relacionado con:

- Liquidación y disfrute de vacaciones.
- Pago de estudios universitarios del asociado y/o su grupo familiar.

En el momento de la constitución del depósito deberá dejarse explícito el propósito del ahorro. Para su cancelación, el Fondo verificará el cumplimiento de la condición que dio origen al mismo.

El monto mínimo de apertura será de veinte mil pesos (\$20.000), con cuotas mensuales por el mismo monto de apertura.

Salvo en los casos de retiro obligatorio antes del cumplimiento del hecho que constituyó el ahorro programado, el Fondo no reconocerá rentabilidad cuando el retiro o reintegro se efectúe por situaciones diferentes a las que motivaron su constitución. Por regla general, tanto el retiro como el reconocimiento de la rentabilidad estarán condicionados, consolidándose esta última en su totalidad al momento del retiro o reintegro, siempre que se haya cumplido la finalidad establecida.

PARÁGRAFO PRIMERO. LÍNEAS DE AHORRO CONTRACTUAL

FEMP podrá ofrecer diferentes líneas de ahorro contractual dirigidas a atender las necesidades de sus asociados y a desarrollar las estrategias comerciales definidas por la Junta Directiva.

Las condiciones particulares de cada línea de ahorro, tales como denominación, finalidad, monto mínimo, plazo, rentabilidad, requisitos, restricciones y demás características operativas, serán establecidas, modificadas o derogadas por la Junta Directiva mediante resolución y harán parte integral del presente reglamento a través de anexos.

Artículo 8° REVALORIZACIÓN Y RENTABILIDAD: La asamblea general del Fondo podrá ordenar la revalorización de los aportes en los términos y hasta en los montos máximos previstos por la ley.

La tasa de interés establecida para los **APORTES SOCIALES** se liquidará anual según revalorización adoptada por decisión de Asamblea General y hasta el máximo legal permitido (% variación IPC).

Artículo 9° VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión número _____ de Junta Directiva y rige desde la fecha de su expedición.

Presidente.
Firmado en original

Secretario.
Firmado en original

ANEXO. LÍNEAS DEL AHORRO CONTRACTUAL

CONTROL DE VERSIÓN REGLAMENTO DE AHORRO

FECHA (D-M-A)	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN O CAMBIO	VERSIÓN	RESPONSABLE	ACTUALIZACIÓN APROBADO POR	FECHA DE APROBACIÓN
junio 2026	PRIMERA EDICIÓN	1	Comité de riesgos	JUNTA DIRECTIVA	